

- 2) En los apartados 38 y 39 del auto recurrido, el Tribunal General no aplicó las Reglas 15, apartado 2, letra h), inciso iii), y 17, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n° 2868/1995 de la Comisión, <sup>(2)</sup> ni los artículos 75 y 78, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento 207/2009. En los apartados 41 y 42 del auto recurrido, el Tribunal General no aplicó el artículo 80, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento 207/2009, las Reglas 53 y 53 bis del Reglamento 2868/1995 ni tuvo en cuenta la página 4, apartado 5, de la Comunicación n° 11/98 del Presidente de la Oficina del Manual relativo a los procedimientos ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Parte A, Disposiciones Generales, Sección 6, Revocación de resoluciones, anulación de inscripciones en el Registro y corrección de errores. En los apartados 43, 44 y 45 del auto recurrido, el Tribunal General no aplicó los artículos 63, apartado 2, y 64 del Reglamento n° 207/2009, y, por tanto, no reconoció que la Sala de Recurso violó los principios de seguridad jurídica y de economía procesal e infringió la finalidad del procedimiento de oposición al incumplir su obligación de permitir litigios entre marcas antes del registro y, contrariamente a las reglas, no considerar los hechos, la circunstancia ni la prueba facilitada por Real Express Srl, que eran relevantes para el resultado del procedimiento de oposición.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hessisches Finanzgericht (Alemania) el 28 de julio de 2015 — TMD Gesellschaft für transfusionsmedizinische Dienste mbH/Finanzamt Kassel II — Hofgeismar**

**(Asunto C-412/15)**

(2015/C 398/16)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hessisches Finanzgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* TMD Gesellschaft für transfusionsmedizinische Dienste mbH

*Demandada:* Finanzamt Kassel II — Hofgeismar

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 123, apartado 1, letra d), de la Directiva del IVA <sup>(1)</sup> en el sentido de que las entregas de sangre humana comprenden también las entregas de plasma sanguíneo extraído de la sangre humana?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Se aplica lo mismo al plasma sanguíneo que no está destinado directamente a fines terapéuticos sino exclusivamente a la fabricación de medicamentos?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿La calificación como sangre depende únicamente del fin al que esté destinada o también del uso teórico que pueda hacerse del plasma?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).